

PARN-054

ESTADO No. 054
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 03 de Abril de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EBK-101	ELADIO ANGARITA ANGARITA, GUILLERMO CAMACHO CARDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS, NUBIA CAMACHO CARDENAS Y RAFAEL CAMACHO TORRES.	13	02/04/2024	AUTO PARN No. 0858	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1. SE ORDENA SUSPENDER de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación y explotación, incluye labores de mantenimiento; en la Bocamina Colorados, ubicada en las coordenadas N1136746, E 1145488, 3619 msnm, operada por el señor Eladio Angarita; toda vez, que la Bocamina en mención, no se encuentre aprobada en PTO vigente por la Autoridad Minera; y en la visita de fiscalización realizada el día 06 de marzo de 2024, se evidencio actividades mineras recientes. 2. SUSPENDER , toda labor de desarrollo, preparación y explotación, incluyendo labores de mantenimiento; en Cazadero 2, de propiedad del señor Guillermo Camacho, ubicada en las coordenadas Norte. 1133517, Este. 114 Cota. 3648 msnm; toda vez, que la Bocamina en mención, no se encuentra aprobada en PTO vigente por la Autoridad Minera; y en la visita de fiscalización realizada el día 06 de marzo de 2024, se evidencio actividades mineras recientes.

					3. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta en Auto PARN No. 1962 de 26 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 055 de 31 de diciembre de 2018, específicamente, por la Suspensión de las labores de explotación en la Mina BM Cazadero 2, de propiedad del señor Guillermo Camacho, ubicada en las coordenadas Norte. 1133517, Este. 1133517, Cota. 3648 msnm, teniendo en cuenta que se evidencio riesgo de desprendimiento de roca de techo y desestabilización del macizo, hasta tanto la Autoridad Minera, en visita de fiscalización, evidencie que se realizó el mantenimiento, y el mejoramiento del sostenimiento. 4. REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta en Auto PARN No. 2162 de 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 064 de 18 de diciembre de 2019, específicamente, por prohibir el ingreso de personal a la Mina BM Cazadero 1, localizada en las coordenadas N1136586, E1145542 y a la Bocamina Cazadero 2, localizada en las coordenadas N1136517, E1145544 ; hasta tanto, cuenten con equipos de medición de gases, registros en libros, tableros de control de gases y concentración de gases; dentro de los valores límites permisibles; y hasta tanto, se cuente con el uso correcto de los equipos autorescatadores de uso persona. 5. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, esto es por no haber cumplido a lo ordenado en el auto PARN-2162 del 18 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No 064 de diciembre de 2019 a la Medida De Suspensión de labores de explotación en la mina Cazadero 2, localizada en las coordenadas N1136517, E1145544 de propiedad del señor Guillermo Camacho, teniendo en cuenta que no hay condiciones de sostenimiento adecuadas, Suspender todo tipo de labor minera en la mina Cazadero 1, localizada en las coordenadas N1136586, E1145542 y minas Cazadero 2, localizada en las coordenadas N1136517, E1145544; hasta tanto se cuente con el uso correcto de los equipos de medición de gases, registro en libros, tableros de control de gases y concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles, de conformidad con el decreto 1886 de 2015, Prohibir el ingreso de personal a la mina Cazadero 1, localizada en las coordenadas N1136586, E1145542 y mina Cazadero 2, localizada en las coordenadas N1136517, E1145544, hasta tanto se cuente con equipo Autorrescatador de uso personal, que cumpla con el artículo 23 del Decreto 1886 de 2015 y resolución 958 de 2016 Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta, de lo contrario se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 2. RECORDAR a los titulares que es de su responsabilidad el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en labores mineras subterráneas, Decreto 944 de 01 de junio de 2022; así como el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la Resolución 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.
--	--	--	--	--	---

					3. Informar a los titulares para que generen estrategias de gestión para ejecutar acciones tendientes para mantener bajo control, los riesgos asociados a las actividades mineras que se realizan. 4. Informar que Mediante Auto PARN No 2162 del 18 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No 064- 2019 del 18 de diciembre de 2019, se acogió el informe de visita de fiscalización integral No 074 de 03 de diciembre de 2019, Mediante Auto PARN No 1569 del 29 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 032 del 30 de julio de 2020, se acogió el informe de visita de fiscalización integral No 221 de 08 de julio de 2020, Mediante Auto PARN No. 1835 del 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 78 del 14 de octubre de 2021, se acogió el informe de visita de fiscalización integral No 718 de 2 de septiembre de 2021 y Mediante Auto PARN No. 0904 del 07 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 073 del 08 de junio de 2023, se acogió el informe de visita de fiscalización integral No 269 de 19 de mayo de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y medidas a aplicar, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. REMITIR a la Alcaldía municipal de Gameza departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 196 del 14 de marzo de 2024 y copia del presente auto, a fin de verificar el cumplimiento de la medida de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN TODAS LAS OPERACIONES Y SERVICIOS QUE TENGAN QUE VER CON LA ACTIVIDAD MINERA, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 196 del 14 de marzo de 2024, se evidenció incumplimiento en las medidas a aplicar de suspensión de actividades por tal razón, así mismo, se evidenció que el título se encuentra superpuesto con paramos en inmediaciones del parque nacional natural Pisba y la reserva forestal protectora nacional cuenca del Cravo sur - resolución 1501, fecha del acto 06/08/2018, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la fiscalía general de la Nación que en el Informe de Visita de fiscalización Integral PARN No. 196 del 14 de marzo de 2024, que se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 196 del 14 de marzo de 2024. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar al titular que en el Informe de Visita de fiscalización Integral PARN No. 196 del 14 de marzo de 2024, se evidenció que el título se encuentra superpuesto con paramos en inmediaciones del parque nacional natural Pisba y la reserva forestal protectora nacional cuenca del Cravo sur - resolución 1501, fecha del acto 06/08/2018.
ESTADO 054 DEL 03 DE ABRIL DE 2024					

						11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GKM-081	JOSÉ DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ	6	02/04/2024	AUTO PARN No. 0859	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKM-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2021, I, II y III trimestres de 2022. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 413 de 12 de marzo de 2023. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de

					vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar a los titulares que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2019, 2020 y 2021, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA 3. Informar a los titulares que el Formato Básico Minero Anual de 2022, fue Aprobado en Auto AUT-903-1505 de 17 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No 151 de 28 de noviembre de 2023 4. Informar a los titulares, que mediante Auto AUT-903-812 de fecha 15 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico No 101 de 23 de agosto de 2023, se aprobó la póliza de cumplimiento y disposiciones legales N° 17-43-101003115 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 21 de abril de 2023 hasta el 21 de abril de 2024 y una suma asegurada de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5'500.000, 2023. 5. Informar a los titulares que la actualización del Programa de Trabajos y Obras se debe allegar con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5 6. Informar a los titulares, que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022, allegado mediante radicado N° 20231002318162 de fecha 10 de marzo de 2023, no será evaluado, toda vez que NO se encuentra firmado por el titular minero y se encuentran relacionados dos periodos de dicha anualidad. 7. Informar que mediante Auto PARN No. 1742 de 10 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No 036 de 11 de agosto de 2020, Auto PARN No 2384 de fecha 22 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No 102 de 23 de diciembre de 2021; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a los titulares que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GKM-081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 413 de 12 de marzo de 2024.
ESTADO 054 DEL 03 DE ABRIL DE 2024					

						10. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01218-15	AGREGADOS TETUAN S.A.S.	7	02/04/2024	AUTO PARN No. 0860	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01218-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. Aprobar Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de la sociedad titular minera. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i>, para que alegue: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y IV trimestres de 2023, con su respectivo soporte de pago. - El pago faltante por cancelación extemporánea de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 por la suma de tres mil ciento cuarenta pesos m/cte., (\$ 3.140,00 m/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante por cancelación extemporánea de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 por la suma de mil trescientos veinticuatro pesos m/cte., (\$ 1.324,00 m/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.

						de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar a la Sociedad titular que mediante AUTO No.903- 1166 del 27 de septiembre de 2023, notificado por estado 140 del 10 de Noviembre de 2023, Auto PARN No 2439 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 105 del 28 de diciembre de 2021, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Sociedad titular que de da por recibida la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información correspondiente de recursos y reservas minerales radicada mediante No. 20231002338192 del 21 de marzo de 2023 la cual se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del PAR NOBSA y se evaluación jurídica será notificada en acto administrativo independiente. 8. Informar a la Sociedad titular que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso. 9. Informar a la Sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 445 de fecha quince (15) de marzo de 2024. 10. Informar a la Sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Informar a la Sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ	6	02/04/2024	AUTO PARN No. 0861	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00610-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

[illegible]

					anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 373 de 05 de marzo de 2024. 5. Informar que mediante Auto No. 0779 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular minero que da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20249030888362 de fecha 16 de enero de 2024, relacionada con el -Programa de Trabajos y Obras- se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos Par Nobsa. 7. Informar, al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante 20249030888362 de fecha 16 de enero de 2024, la cual será evaluada y se realizará pronunciamiento mediante acto administrativo posterior. 8. Informar, al titular minero, que se da por recibió los documentos allegados mediante radicado número 20249030904022 de fecha 23 de febrero de 2024, que son presentados como respuesta a requerimiento a Informe Técnico PARN 487 del 17 de abril de 2020, los cuales serán objeto de verificación y evaluación en la próxima Visita de Fiscalización Integral. 9. Informar, que se da por recibido la información allegada mediante radicado 20249030904022 de 23 de febrero de 2024, relacionada con el certificado de trámite de la actualización de la Licencia Ambiental. 10. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FL3-152	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO	5	02/04/2024	AUTO PARN No. 0862	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, III y IV trimestre de 2022 y I, II y III trimestre de 2023, para gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2021 y IV trimestre de 2023, junto con los correspondientes soportes de pago, De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						10. Informar al titular que en el radicado No. 20211001223352 de fecha 09 de junio de 2021, en el cual se menciona que se allegó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, no se evidencio el adjunto, en ese orden se procederá a su requerimiento. 11. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 435 de 15 de marzo de 2024, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN peso m/cte. (\$51.901) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 12. Informar que mediante Auto PARN No. 0755 de 16 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 063 de 17 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 14-43-101012415 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 14. Informar al titular que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FL3-152 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM; para minerales de arena y grava. 15. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 435 de 15 de marzo de 2024 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFR-131	RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS	8	02/04/2024	AUTO PARN No. 0863	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFR-131, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:

					1. Requerir, la presentación de las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte
--	--	--	--	--	---

					integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 416 de 12 de marzo de 2024, así: <i>OBJETO DE LA POLIZA: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GFR-131 celebrado entre la INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeralda en bruto y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Otanche y San Pablo de Borbúr, Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de UN MILLÓN PESOS M/cte (\$1.000.000 M/Cte.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago</i> 4. Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 5. Informar que mediante Auto PARN N 1163 de 12 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 050 de 13 de julio de 2021, Auto PARN No 1749 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 115 del 9 de diciembre de 2022, Auto PARN No 1217 de fecha 18 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico No 100 de 22 de agosto de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GFR-131 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. Informar al titular para que el Plan de Trabajos y Obra, se debe allegar con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, acorde a lo ordenando en la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 416 de 12 de marzo de 2024
--	--	--	--	--	--

						9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LL7-08211	GRUPO MINERO RÍO VERDE S.A.S	5	02/04/2024	AUTO PARN No. 0864	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LL7-08211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 411 de 12 de marzo de 2024. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - La actualización del Programa de Trabajos y Obras con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 12. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 13. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA 14. Informar a la sociedad titular, que mediante Auto ANNA MINERIA AUT-903-282 del 04 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No 61 del 09 de mayo de 2023, se Aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 600-46-994000000196, expedida por aseguradora solidaria de Colombia con vigencia desde el 30 de marzo de 2023 hasta el 30 de marzo de 2024 15. Informar a la sociedad titular, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LL7-08211 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 16. Informar a la sociedad titular que se aproxima la fecha de vencimiento de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vigente hasta el 30 de marzo de 2024. 17. Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 600-46-994000000196 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto 18. Informar que mediante Auto PARN No. 1181 de fecha 10 de agosto de 2023, notificado con estado jurídico No. 097 de 11 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 19. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 411 de 12 de marzo de 2024. 20. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
ESTADO 054 DEL 03 DE ABRIL DE 2024					

						22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-081916	ORLANDO MASMELA CASTELLANOS, ALONSO LANCHEROS, LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO	8	02/04/2024	AUTO PARN No. 0865	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081916, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a trimestres III y IV de 2021. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 429 de 15 de marzo de 2024. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 429 de 15 de marzo de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2011. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, por el Ministerio de Minas y Energía. - La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2023, toda vez que no se encuentran bien diligenciado, debido a que se dispuso que es el trimestre de 2023.

					- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o certificado de trámite emitido por la autoridad ambiental mediante el cual informe el estado actual del trámite de expedición de la Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMULARIO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 2. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básico minero Semestrales de 2018 y 2019 y los Formatos Básico minero Anual de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA 3. Informar a los titulares que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” para la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 429 de 15 de marzo de 2024, a saber: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICQ-081916 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores ORLANDO MASMELA CASTELLANOS, ALONSO LANCHEROS, LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas, localizado en jurisdicción de los municipios de San Pablo de Borbur Departamento de Boyacá, deberá allegarse por un valor asegurado de trescientos cincuenta mil pesos m/cte (\$350.000 M/cte.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i>”
--	--	--	--	--	---

						4. Informar que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su artículo 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 5. Informar que mediante Auto VSCSM No.000001 de 01 de febrero 2023, notificado en estados jurídicos No. 016 de 06 de febrero de 2023., Auto PARN No. 0441 del 23 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico número 029 de 24 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. ICQ-081916 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. Informar a los titulares que esta próxima a cumplirse el tiempo para presentar el formulario de declaración de liquidación de regalías del primer trimestre del 2024. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 429 de 15 de marzo de 2024 9. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 10.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJI-09451X	VETAS SIERRA ALTA S.A.S	6	02/04/2024	AUTO PARN No. 0866	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJI-09451X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, I, II y IV trimestres de 2023 para mineral de esmeralda. conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 447 de 15 de marzo de 2024. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue L formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2023, jur con los correspondientes soportes de pago, De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación de FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 2. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2019, 2021, 2022 y 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA 3. Informar al titular que mediante Auto ANNA Minería No 903-2686 de 04 de febrero de 2024, notificado en esta jurídico No 024 de 08 de febrero de 2024, se aprobó la Póliza minero ambiental No 980-46-994000000607 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 14 de diciembre de 2023 hasta el 14 de diciembre de 2024 con un valor asegurado de \$ 67'500.000,00 m/cte.
--	--	--	--	--	--

						4. Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante 20231002815452 del 30 de diciembre 2023, conforme al Programa de Trabajo y Obras- PTO, es objeto de evaluación por parte del Grupo Técnico del P Nobsa. 5. Informar a la sociedad titular minero que se da por recibido los radicados No. 20241002881052 del 30 de ene de 2024, cumplimiento al Auto 1776 del 14 de diciembre de 2023, en la próxima visita de fiscalización minera dará revisión al cumplimiento y acatamiento de los requerimientos impartidos en las anteriores visitas. 6. Informar a la sociedad titular que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contra de Concesión No HJI-09451X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado c Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. Informar a la sociedad titular, que está próxima a cumplirse el tiempo para presentar el formulario de declaraci y liquidación de regalías del primer trimestre del 2024. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 447 de 15 de marzo de 2024 9. Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, q el titular minero tomador de la póliza 980-46-994000000607, ha sido requerido bajo causal de caducidad en presente acto administrativo. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agen Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dict otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección pa verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SEO-13541	ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS Y MABOH SAS	5	02/04/2024	AUTO PARN No. 0867	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SEO-13541, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente,

						ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0005 del 2 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 001 del 3 de enero de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 4. Informar a la sociedad titular que el documento allegado mediante radicado No. 20241002993842 del 14 de marzo de 2024, será evaluado por el grupo de estudios técnicos y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 246 del 22 de marzo de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AE4-081	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL SAS EN REORGANIZACION, NAZARET CAMACHO BERDUGO Y JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE.	8	02/04/2024	AUTO PARN No. 0868	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AE4-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 6. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte y a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 181 del 08 de marzo de 2024, consistentes en: MINA ESCALERA 1 Y 4 – SANOHA LTDA - Certificar el operario del malacate. - Construir adecuar y señalizar los nichos en el inclinado principal de la bocamina escalera 4.

					- Hacer la instalación del empolinado que se ha empotrado a las palancas de las puertas, empleando polí sección cuadrada. - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y dar la respectiva altura desde la abscisa 120 hasta el fo del inclinado de la mina escalera 4. - Dar altura e implementar entibación en la Cruzada entre los mantos 7 y 4 y complementar la señalización. - Organizar los cables eléctricos en los inclinados escalera 1 y 4. - Realizar el ajuste del plan de sostenimiento donde se adjuntan los respectivos soportes de los certificado laboratorio con las memorias de cálculo. - Realizar el ajuste al plan de ventilación, una vez se una vez se amplíe la sección de la Cruzada y de acuerdo la proyección. - Implementar el abscisado en la ruta de evacuación. - Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo haciendo énfasis e socialización constante de los pts. - En la bocamina 2 operada por el señor Fernando Castañeda se debe realizar plan de cierre y abandono retir los cables eléctricos puesto que todavía se encuentran energizados. - Realizar la intermediación de las Terrazas en el botadero y realizar la construcción del respectivo bomb cunetas. - continuar con el mantenimiento de las obras para manejo de aguas de escorrentía. - tapar las excavaciones del sector Sur donde se tenía proyectado la construcción de Los Pozos sedimentación. - continuar con la neutralización y la sedimentación de las aguas provenientes de Las Minas. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual ademas será verificado en la próxima visita. 7. SE ORDENA SUSPENDER el avance de las labores de desarrollo preparación y explotación de la mina escalera 1 ubicada en las coordenadas Norte =1143302 y Este =1143123, desde la abscisa 150 del inclinado puesto a que a partir de esta abscisa las labores salen del contrato AE4- 081, a partir de esta abscisa solo se autoriza mantenimiento para garantizar la ventilación y el desagüe de la mina. 8. SE ORDENA SUSPENDER el avance de las labores de desarrollo preparación y explotación de la mina escalera 4 ubicada en las coordenadas Norte =1143300 y Este =1143160, la suspensión es desde la abscisa 130 del inclinado, puesto a que a partir de esta abscisa las labores salen del contrato AE4- 081, a partir de esta abscisa solo se autoriza mantenimiento para garantizar la ventilación y el desagüe de la mina. 9. REITERAR y MANTENER la media de suspensión de las labores de desarrollo preparación y explotación en la bocamina escalera 2 ubicada en las coordenadas Norte =1143398 y E=1143052 y Cota 2835, por no encontrarse aprobada en el PTI.
--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: - Recordar a los titulares mineros que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera en labores subterráneas decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de dos de 2022, al igual que qué les limitación de los temas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 este 2019. - Se recomienda que el transporte del personal se realice en coche, pero mejorando las condiciones de seguridad del malacate y la vía principal. 2. Informar que Mediante Auto PARN No. 0433 del 10/03/2023, notificado por estado jurídico No. 038 del 13/03/2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 181 del 08 de marzo de 2024. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar al alcalde Municipal de TASCO, que en el Informe de Visita Integral No. 181 de 08 de marzo de 2024, se evidenciaron las labores de desarrollo preparación y explotación en la bocamina escalera 2 ubicada en las coordenadas Norte =1143398 y E=1143052 y Cota 2835, por no encontrarse aprobada en el PTI, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia, así mismo sobre labores que salen del área otorgada. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1944T	ANGELINO NONTOA COMBITA	11	02/04/2024	AUTO PARN No. 0869	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1944T, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 10. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula vigésima tercera del contrato en vi de aporte y a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. del 08 de marzo de 2024, consistentes en:

						BM 1 ✓ En las abscisas 10 y 15 del inclinado, rellenar la bóveda formada en el techo de la labor, con canastos de madera rolliza y descargar bloques sueltos de tamaño considerable, conforme a los artículos 78 y 81 del decreto 1886 de 2015. ✓ En la abscisa 75 del inclinado, eliminar sostenimiento con llantas de vehículos, en el hastial derecho, desabombar el techo e instalar puertas con sostenimiento adecuado, conforme a los artículos 76 y 77 del decreto 1886 de 2015. ✓ Entre las abscisas 160 a 240 del inclinado, recuperar la sección de la labor a 3 m2 y altura libre de 1.8 m, conforme a los artículos 76 del decreto 1886 de 2015, y 14 del decreto 944 de 2022. ✓ En la abscisa 10 Nivel 1 Derecho, cambiar caja arrancadora de la electrobomba tipo “Lapicero”, la cual se encuentra deteriorada; conforme al artículo 19 del decreto 944 de 2022. ✓ Instalar electrobomba tipo lapicero, actualmente soportada con manila, y posicionarla en un soporte adecuado, conforme al artículo 19 del decreto 944 de 2022. ✓ En la abscisa 75 del Nivel de Comunicación, sector Norte, instalar en forma adecuada y horizontal un ventilador existente en este punto, conforme al artículo 19 del decreto 944 de 2022. ✓ Cambiar el braker arrancador del ventilador ubicado en la abscisa 5 del Nivel de comunicación Norte, por una caja arrancadora de seguridad, conforme al artículo 20 del decreto 944 de 2022. ✓ Se debe instalar adecuadamente cables eléctricos usados para el sistema de instalación eléctrica de la electrobomba, ubicada en el Nivel Norte Comunicación, conforme al artículo 20 del decreto 944 de 2022. ✓ Ampliar la sección a 3 m2 de la abscisa 30m a la abscisa 80 m; y altura de 1.8 m libre en el Nivel 1 Manto 7, conforme al artículo 14 del decreto 944 de 2022. ✓ Optimizar el sistema de ventilación, para garantizar condiciones de atmosfera por debajo de los valores límites permisibles, en la comunicación de la cruzada con el Nivel 1 Manto 7; toda vez, que se evidenciaron concentraciones de CO2 de 0.48%, conforme a los artículos 25 y 39 del decreto 1886 de 2015. ✓ Instalar sostenimiento, construir pasos en el piso a lo largo del tambor, y ampliar sección en la sala del Tambor de Ventilación a cruzada Manto 7, conforme a los artículos 78 y 91 del decreto 1886 de 2015. BM BV 2 ✓ Instalar caja arrancadora y mejorar condiciones del cable eléctrico en el sistema de instalación eléctrica del ventilador, ubicado en la cruzada manto 7, conforme al artículo 19 del decreto 944 de 2022. ✓ Recuperar sección del Nivel Cruzada Manto 6 a Manto 7 entre las abscisas 50m a la 90m, conforme a los artículos 76 del decreto 1886 de 2015, y 14 del decreto 944 de 2022. ✓ En la abscisa 50m del Nivel Norte Manto 7, instalar canasta para sellar el Nivel, el cual será usado para depositar material tipo estéril, y mantener ventilación de la forma permanente mientras se realiza el relleno de la labor, conforme al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. ✓ En la abscisa 220 del inclinado BM BV 2, descargar bloques sueltos en el hastial izquierdo de la labor, conforme al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. ✓ Construir pasos en forma de escalera, en los sectores que faltan en el inclinado, con pendientes mayores al 30%.
--	--	--	--	--	--	--

					a 40 grados, conforme al artículo 91 del decreto 1886 de 2015. ✓ Dar altura a 1.8 metros en los sectores bajos del inclinado BM BV 2, conforme al artículo 14 del decreto 1886 de 2015. ✓ Completar la instalación del abcisado en el inclinado BM BV 2, conforme al artículo 219 del decreto 1886 de 2015. BM1 Y BM BV 2 ✓ Ajustar el Plan de Mantenimiento y ejecutarlo para el mantenimiento periódico del sistema de drenaje bajo tierra, conforme al artículo 231 del decreto 1886 de 2015. ✓ Ajustar el manual de operación segura del malacate y socializarlo, que incluya la señalización us para diferentes eventos de coordinación en el sistema de transporte en los inclinados, conforme a la resolución 0312 de 2019. ✓ Elaborar y ejecutar el Plan de Mantenimiento Preventivo de equipos año 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019. ✓ Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del SGS-ST, conforme a la resolución 0312 de 2019. ✓ Elaborar y ejecutar el Plan de Capacitación año 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019. ✓ Certificar y Capacitar al personal en Trabajos en Alturas, conforme a la resolución 4272 de 2021 y artículo 11 del decreto 1886 de 2015. ✓ Ajustar el Procedimiento de Trabajo Seguro para trabajos en alturas de acuerdo a la situación real actual. Conforme al artículo 9 del decreto 1896 de 2015 y resolución 4272 de 2021. ✓ Capacitar al personal en Primeros Auxilios, Conforme al artículo 29 del decreto 1896 de 2015. ✓ Capacitar al personal en los PTS que aplican para la mina, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015. ✓ Elaborar y Publicar Planos de Riesgos, conforme al artículo 25 del decreto 1886 de 2015. ✓ Complementar el Plan de Emergencias, que incluya los protocolos de actuación en caso de emergencia. Conforme al artículo 29 del decreto 1896 de 2015. ✓ Programar, ejecutar y socializar, el Simulacro de Evacuación, Conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. ✓ Realizar el ajuste al plan de Ventilación, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, el cual debe estar refrendado por el ingeniero consultor con la respectiva matrícula profesional. ✓ Ajustar el plan de Sostenimiento, en el que se revise el cálculo del diámetro de las palancas y el C (19 cm); y en caso de confirmar la dimension del diámetro, cumplir con el diámetro de los elementos de sostenimiento que se deben usar en inclinados y Niveles; además se debe anexar los resultados de los ensayos geotécnicos del laboratorio (informe del laboratorio). El Plan de Sostenimiento debe estar refrendado por el ingeniero consultor con matrícula profesional, Conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. ✓ Programar y ejecutar de forma periódica, inspecciones de puntos de Anclaje y puntos de Soldadura de los elementos que conforman el Sistema de transporte y fijación de los mismos, conforme a los artículos 8 y 198 del decreto 1886 de 2015. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que el contratista presente el plan de trabajo para el periodo de mantenimiento preventivo de equipos año 2024.
--	--	--	--	--	--

					a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual ademas será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 13. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 14. RECORDAR al titular que es de su responsabilidad el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en labores mineras subterráneas, Decreto 944 de 01 de junio de 2022; al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la Resolución 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019. 15. Informar al titular para que generen estrategias de gestión para ejecutar acciones tendientes para mantener bajo control, los riesgos asociados a las actividades mineras que se realizan. 16. Informar que Mediante Auto PARN No. N°1814 del 11 de octubre de 2021, notificado por el estado jurídico N°077 del 12 de octubre de 2021, Mediante Auto PARN No. N°0295 del 3 de marzo de 2022, notificado por el estado jurídico N°018 del 4 de marzo de 2022, Mediante Auto PARN No. N°0502 del 21 de marzo de 2023, notificado por el estado jurídico N°044 del 22 de marzo de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 17. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, que Verificada la plataforma de ANNA minería se pudo evidenciar que el área del Título 1994T presenta superposición Total con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. 18. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 185 del 12 de marzo de 2024. 19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR.	9	02/04/2024	AUTO PARN No. 0870	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AGU-101, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 11. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con la cláusula vigésima quinta del contrato en virtud de aporte y con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 que señala “ <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”</i> para que presente justificación respecto de la inactividad minera por más de 6 meses sin causa justa y sin autorización alguna, dado que cuenta con Licencia Ambiental e instrumento técnico vigente aprobado. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual ademas será verificado en la próxima visita. 12. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 201 del 15 de marzo de 2024, consistentes en Implementar plan de cierre y abandono (sellar bocaminas, reforestar), en bocamina no aprobada en el documento técnico. Bocaviento y Bocaminas denominadas 1, 2 y 3, con el fin de evitar accidentes por parte de personal ajeno a la actividad minera. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual ademas será verificado en la próxima visita. 13. SE ORDENA SUSPENDER, toda labor de desarrollo, preparación y explotación, incluyendo labores de mantenimiento, en la Bocamina ubicada en las siguientes coordenadas: BM Floresta N1132675, E1137315, cota 2562 msnm, Toda vez, que la Bocamina en mención, no se encuentra aprobada en el instrumento técnico vigente por la Autoridad Minera. 14. SE ORDENA SUSPENDER, toda labor de desarrollo, preparación y explotación, incluyendo labores de mantenimiento, en las Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: BM Floresta N1132760, E1137423, cota 2537 msnm, BM BV Floresta 1 N1132779, E1137423, cota 2539 msnm, hasta tanto, se cuente con el uso permanente del Multidetector de gases perfectamente calibrado, al interior de las labores mineras subterráneas,

					conforme al artículo 46 del decreto 1886 de 2015; toda vez, que en la inspección de fiscalización integral realizada el día 07 de marzo de 2024 al título minero AGU-101, no se evidencio el uso del equipo Multidetector de gases en las bocaminas en mención, y se evidenciaron trabajadores realizando labores mineras subterráneas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 22. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 23. RECORDAR al titular que es de su responsabilidad el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en labores mineras subterráneas, Decreto 944 de 01 de junio de 2022; al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la Resolución 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019. 24. Informar al titular para que generen estrategias de gestión para ejecutar acciones tendientes para mantener bajo control, los riesgos asociados a las actividades mineras que se realizan. 25. Informar al titular o a los interesados, que alleguen la presentación del certificado de la ANM, donde se evidencie el estado actual del trámite de la solicitud de formalización minera dentro del área del título AGU-101. 26. Informar a CONTRATACION y AL GRUPO DE LEGALIZACION MINERA que las Bocaminas La Floresta y BV, se encuentran amparadas por el trámite del proceso de formalización minera, de acuerdo a los manifestado en la certificación del Grupo de Información y Atención al minero de la ANM, expedido con fecha 28 de enero de 2022; donde se informa que el señor Guillermo Castañeda Rincón, presento una solicitud de formalización minera tradicional, radicado con No NEM-14361 27. Informar que Mediante Auto PARN No. N°0426 del 22 de marzo de 2022, notificado por el estado jurídico N°028 del 23 de marzo de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 28. REMITIR a la Alcaldía municipal de Corrales departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 201 del 15 de marzo de 2024 y copia del presente auto ya que se evidencia suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, incluyendo labores de mantenimiento en las bocaminas descritas en el numeral 8.2 del informe Visita de Fiscalización Integral No. 201 del 15 de marzo de 2024. 29. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 201 del 15 de marzo de 2024, se evidenció incumplimiento en el requerimiento bajo a premio de multa por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						- Realizar manejo técnico de estériles y manejo de agua al exterior de la mina. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos, fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 16. SE ORDENA REITERAR Y MANTENER la suspensión de toda labor de desarrollo, preparación, explotación y como el ingreso de personal al interior de las minas que se relacionan a continuación toda vez, que son trabajos mineros que no se encuentran autorizadas dentro del instrumento técnico aprobado medida impuesta mediante Auto PARN No 0636 del 24 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No 054 de 25 de abril de 2023 en bocaminas denominadas: <table><tr><th colspan="6">RELACIÓN UPM NO AUTORIZADAS EN EL INSTRUMENTO TECNICO APROBADO. TITULO EAG-145</th></tr><tr><th rowspan="2">No.</th><th rowspan="2">NOMBRE UPM</th><th rowspan="2">RESPONSABLE</th><th colspan="3">COORDENADAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>Altura</th></tr><tr><td>1</td><td>BM Quebrada Seca 1</td><td rowspan="4">LUIS ORLANDO NONTOL LARA</td><td>5.765537</td><td>-72.8167254</td><td>3026</td></tr><tr><td>2</td><td>BM Quebrada Seca 2</td><td>5.7664595</td><td>-72.8166257</td><td>3007</td></tr><tr><td>3</td><td>BM Quebrada Seca 3</td><td>5.7666522</td><td>-72.8172734</td><td>3013</td></tr><tr><td>4</td><td>BM Quebrada Seca 4</td><td>5.7656672</td><td>-72.8170299</td><td>3036</td></tr></table> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 34. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 35. RECORDAR al titular, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad minera dentro del área del título EAG-145 en específico en la bocamina Quebrada Seca con el fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 del 2022. 36. Informar que mediante Auto PARN No. N°0636 del 24 de abril de 2023, notificado por el estado jurídico N°054 del 25 de abril de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 37. REMITIR a la Alcaldía municipal de Tópaga departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 184 del 12 de marzo de 2024 y copia del presente auto, de toda labor de desarrollo, preparación, explotación, así como el ingreso de personal al interior de las minas no autorizadas por el titular. 38. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 184 del 12 de marzo de 2024, de toda labor de desarrollo, preparación, explotación, así como el ingreso de personal al interior de las minas no autorizadas en el instrumento técnico aprobado.	RELACIÓN UPM NO AUTORIZADAS EN EL INSTRUMENTO TECNICO APROBADO. TITULO EAG-145						No.	NOMBRE UPM	RESPONSABLE	COORDENADAS			NORTE	ESTE	Altura	1	BM Quebrada Seca 1	LUIS ORLANDO NONTOL LARA	5.765537	-72.8167254	3026	2	BM Quebrada Seca 2	5.7664595	-72.8166257	3007	3	BM Quebrada Seca 3	5.7666522	-72.8172734	3013	4	BM Quebrada Seca 4	5.7656672	-72.8170299	3036
RELACIÓN UPM NO AUTORIZADAS EN EL INSTRUMENTO TECNICO APROBADO. TITULO EAG-145																																										
No.	NOMBRE UPM	RESPONSABLE	COORDENADAS																																							
			NORTE	ESTE	Altura																																					
1	BM Quebrada Seca 1	LUIS ORLANDO NONTOL LARA	5.765537	-72.8167254	3026																																					
2	BM Quebrada Seca 2		5.7664595	-72.8166257	3007																																					
3	BM Quebrada Seca 3		5.7666522	-72.8172734	3013																																					
4	BM Quebrada Seca 4		5.7656672	-72.8170299	3036																																					
ESTADO 054 DEL 03 DE ABRIL DE 2024																																										

						39. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 184 del 12 de marzo de 2024. 40. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 41. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 42. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG9-08531	JORGE ACEVEDO ÁVILA Y DULCELINA GALVIS CASTILLO	5	02/04/2024	AUTO PARN No. 0872	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LG9-08531, se realizan los requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Allegar el plano actualizado del área del título minero No. LG9-08531. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 9. Informar a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 10. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 229 del 22 de marzo de 2024.

						12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KJE-09141	ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ	6	02/04/2024	AUTO PARN No. 0873	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KJE-09141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Allegar el plano topográfico actualizado del área del título minero No. KJE-09141. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 15. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 16. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0858 del 30 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 069 del 31 de mayo de 2023, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de minería, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 17. Informar al titular que revisada la información del visor geográfico de AnnA Minera, se evidencia que el título minero No. KJE-09141, presenta superposición total con la capa áreas excluibles: Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA; ID 1047, ID de la exclusión 14179, Fuente MIGRATION, actualizado de fecha, 10 de noviembre de 2020, ARE-144 ID de la exclusión 010402-ARE-144, Fuente MIGRATION, actualizado de fecha,

					14 de abril de 2020, Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA; ID 1046, ID de la exclusión 070301-1046, Fuente MIGRATION, actualizado de fecha, 10 de noviembre de 2020, Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA; ID 1048, ID de la exclusión 070301-1048, Fuente MIGRATION, actualizado de fecha, 10 de noviembre de 2020 y Subzona para el Desarrollo - SDE - Plan de Manejo Ambiental DRMI Lago Sochagota, Acuerdo 003 y Acuerdo 004, actualizado de fecha, 21 de octubre de 2020. 18. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 19. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 230 del 22 de marzo de 2024. 20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG7-16511	ARISTÓBULO RAMÍREZ BARRERA	4	02/04/2024	AUTO PARN No. 0874 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG7-16511, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 23. Informar al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 24. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 25. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 224 del 21 de marzo de 2024. 26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						27. Informar al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, el Contrato de Concesión No. JG7-16511, presenta superposición parcial con áreas restringidas ZUP_CENTRAL_HIDROELECTRICA_DE_CHIVOR-EMBALSE_LA_ESMERALDA y ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA. 28. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 29. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CFB-111	JOSE EMILIO HERRERA, FREDY ALEXANDER MEDINA	8	02/04/2024	AUTO PARN No. 0875	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CFB-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 17. SE ORDENA PROHIBIR todo tipo de actividad minera, desarrollo, preparación y explotación que no contemplado en el programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera. 18. SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSION, impuesta en la bocamina Costó 2 con coordenadas Norte: 1128566 1137904 Altura: 2905 m.s.n.m. a nombre del señor Luis Ángel Siuta medida impuesta mediante Auto PARN No. 16 03 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020, que acogió el informe de PARN No. 268 del 16 de julio de 2020; teniendo en cuenta que la BM no se encuentra incluida dentro del programa de trabajos y obras aprobado. 19. SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta para las bocaminas Manto 3 con coordenadas norte: 112864 1137944, altura: 2920 m.s.n.m. y para la BM Manto 2 con coordenadas Norte:1128628, este: 1138005 altura: 2938 m del señor Ferney Viancha; medida impuesta mediante Auto PARN No. 0361 del 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 032 del 01 de marzo de 2023. Teniendo en cuenta que las bocaminas no se encuentran incluidas dentro del programa de trabajos y obras aprobado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 43. RECORDAR a los titulares que es de su responsabilidad el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en labores mineras subterráneas, Decreto 944 de 01 de junio de 2022. 44. Informar que Mediante Auto PARN No 361 del 28 de febrero de 2023, notificado por Estado Jurídico No 032- 2023 del 1 de marzo de 2023, se acogió el informe de visita de fiscalización integral No 032 de 13 de febrero de

						2023, les fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 45. PONER EN CONOCIMIENTO de la Alcaldía municipal de Tópaga del departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 219 del 18 de marzo de 2024 y del presente auto, a fin de comunicar de las medidas de seguridad descritas en el numeral 8.2 del presente informe, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 46. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 219 del 18 de marzo de 2024 al área del título, se evidenciaron labores no autorizadas por la autoridad minera, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, a fin de verificar posibles afectaciones ambientales en la zona y se tomen las mediada a que haya lugar de acuerdo con sus competencias. 47. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 219 del 18 de marzo de 2024. 48. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 49. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 50. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BKS-081	MARÍA ELISA GÓMEZ ESTUPIÑÁN, LUÍS EDUARDO ESTUPIÑÁN GÓMEZ, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GÓMEZ, OVIDIO ESTUPIÑÁN GÓMEZ, ROSAURA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, ALCIRA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, SONIA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, LUZ ANDREA ESTUPIÑÁN GÓMEZ.	13	02/04/2024	AUTO PARN No. 0876	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKS-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 20. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 del 18 de marzo de 2024, consistentes en: EL PINO 1 Y 2 • Realizar aforos de ventilación identificar puntos de aforos (señalizados) e implementar los registros. • Realizar capacitación y certificación al personal involucrado en trabajo en alturas. • Actualizar plan de ventilación conforme a las condiciones actuales de la mina el Pino 2 e incluir el plano de labores y condiciones de mina pino 1. • Realizar y capacitar al personal operativo en temas de seguridad e higiene minera en labores mineras subterráneas.

					• Garantizar sección mínima con altura de 1.8 metros en nivel 2 Sur el cual tiene un avance total de 15 m de longitud garantizando sostenimiento adecuado y completo conforme al plan de sostenimiento ya que se evidencia espaciado de puertas entre unos 1.60 metros y 1.80 m sin forro de madera completo y altura promedio de 1.5 m. • Garantizar sección mínima con altura de 1.8 metros en nivel 1 Sur, el cual tiene una longitud de 18 m, garantizando el sostenimiento adecuado y completo conforme al plan de sostenimiento ya que se evidencia espaciado de puertas de 1.6 m y 1.8 m sin forro en madera completo y altura promedio de 1.5 m. • Implementar programa de mantenimiento para maquinaria y equipos e inspección de la guaya. • Completar la reubicación de instalaciones eléctricas y cableado en superficie tanto en bocamina pino 2 como pino 1. • Se prohíbe la ejecución de cualquier tipo de labor de desarrollo preparación y explotación realizada en bocamina pino 1 que se encuentre por fuera del área del título minero BKS – 081. • Allegar un informe detallado donde se especifique y evidencien las labores actuales de la bocamina el pino 1 el cual debe contener un cronograma de actividades a realizar, cantidad de personal, maquinaria y equipos a utilizar, antecedentes, registros de mediciones de gases, aforos de ventilación, plano actualizado de labores, evidencias del estado actual del sostenimiento y redes eléctricas cumpliendo con los requeridos por la normatividad vigente. • Implementar planillas y registro para el ingreso y salida del personal ya que no se realiza de manera constante. • Se requiere contar con elementos para la atención de primeros auxilios en interior mina conforme al plan de emergencias. • Implementar registros y soporte de investigación de incidentes o accidentes. • realizar y garantizar la limpieza en la comunicación del inclinado auxiliar de la bocamina al pino 2 con el Bocavío instalar señalización y bloqueo para el acceso de personal, retirar líneas de energía eléctrica en la comunicación y reubicar. • Mantener y garantizar planos actualizados, ruta de evacuación e isométricos de ventilación publicados en sitio visible de la mina. • Retirar cableado convencional y eliminar conexiones inadecuadas y derivaciones existentes. • Completar la instalación de puertas de refuerzo en abscisa 15 del inclinado principal en bocamina el pino 2. • Garantizar la sección mínima en el inclinado auxiliar de la bocamina el pino 2 entre la abscisa 50 y 70 abscisa 110 y 120 abscisa 155 y 170. • Realizar labores de refuerzo y mantenimiento en intersección entre el inclinado auxiliar y nivel de comunicación en abscisa 200 del inclinado. • Realizar deslode mantenimiento y refuerzo en labor de comunicación entre el inclinado auxiliar e inclinado principal en la mina el pino 2 con el fin de garantizar las condiciones adecuadas para el tránsito de personal como ruta de evacuación y circuito de ventilación principal ya que se encontró bloqueada por colapso de sostenimiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos y fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita 21. SE ORDENA PROHIBIR EL INGRESO DE PERSONAL A LA MINA EL PINO 1 de coordenadas N: 1140594, E: 1148388, A: 3190msnm. del señor Luis Estupiñán hasta tanto se cuente con plan de sostenimiento y plan de ventilación actualizado y refrendado por un profesional competente.
--	--	--	--	--	---

					22. SE ORDENA PROHIBIR EL INGRESO DE PERSONAL A LA MINA EL PINO 2, hasta tanto se cuente con vent Forzada para la labor de reforce y recuperación en inclinado principal y labores de mantenimiento y recuperación e de comunicación e inclinado auxiliar, así como el avance de los frentes del nivel 1 y 2 Sur. 23. ORDENAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación realizada por el i auxiliar, avance de niveles 1 y 2 Sur u otra labor semejante, autorizando únicamente labores de mantenim sostenimiento del inclinado auxiliar; mantenimientos en nivel de comunicación con inclinado principal para habilit colapsada, dar altura y ampliación de la sección cumpliendo con la reglamentación, vigente ya que este funciona co de evacuación. lo anterior para la mina el pino 2 ubicada en las coordenadas N: 1140 926, E: 1148 099, A: 3180 d Luis Estupiñán. Teniendo en cuenta que se evidencian condiciones que afectan la seguridad de la operación, la altur labores no supera 1,5m a lo largo del inclinado auxiliar y en niveles 1 y 2 sur, adicionalmente no se cuenta con ve auxiliar y la ruta de evacuación se encuentra bloqueada por colapso de sostenimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 51. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 52. RECORDAR a los titulares que es de su responsabilidad el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en labores mineras subterráneas, Decreto 944 de 01 de junio de 2022. 53. Informar que Mediante Auto PARN No 1787 del 15 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No 164- 2023 del 18 de diciembre de 2023, Mediante Auto PARN No 1632 del 31 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No 103 del 1 de noviembre de 2022, se acogió el informe de visita de fiscalización integral No 868 de 26 de septiembre de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 54. Poner en conocimiento de la Alcaldía municipal de Tasco departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 del 18 de marzo de 2024 y copia del presente auto, a fin de verificar de comunicar las medidas de suspensión inpuestas dentro del informe. 55. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 220 del 18 de marzo de 2024, se impusieron medidas de suspesión, así mismo, se evidenció que el título se encuentra superpuesto con ZONA PARAMO DE REFERENCIA ESCALA 1:100.000 (PARQUE NACIONAL NATURAL DE PISBA), detallado a continuación: ID: 54677, Código Objeto: 050102, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, Fecha de actualización: septiembre 16 de 2019 con la siguiente descripción: ZONA DE PARAMO PISBA - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia y fines pertinentes.
ESTADO 054 DEL 03 DE ABRIL DE 2024					

						56. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 del 18 de marzo de 2024. 57. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 58. Informar al titular que en el Informe de Visita de fiscalización Integral PARN No. 220 del 18 de marzo de 2024, se evidenció que el título se encuentra superpuesto con ZONA PARAMO DE REFERENCIA ESCALA 1:100.000 (PARQUE NACIONAL NATURAL DE PISBA), ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. 59. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 60. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-068-96	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA - COOPROCARBON SUGAMUXI LTDA	14	02/04/2024	AUTO PARN No. 0877	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-068-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de labores de preparación, desarrollo y explotación minera en las bocaminas que se relaciona a continuación; toda vez, que se evidenciaron condiciones de seguridad de riesgo inminente de sostenimiento y valores de gases por encima del límite permitido: ➤ MINA ESPERANZA 1 – TITULAR SANDRA MILENA CARO Se suspende las labores de avance y explotación, en el nivel explotación Norte, localizado en la abscisa 325 del inclinado principal Esperanza 1 hasta tanto se mejoran las condiciones atmosféricas, toda vez que se presentan registros de CO2 (0,59%) estas labores deben estar sujetas a las labores proyectadas en el plan de ventilación de la mina. ➤ MINA BOSQUE 1 Y 2 - OPERADOR MINERO VICENTE MORALES (Q.E.P.D) Se suspende toda labor de explotación, preparación, desarrollo, mantenimiento e ingreso de personal a la mina denominada Bosque 2, dado que se evidencia condiciones de seguridad de riesgo inminente de sostenimiento y valores de gases por encima del límite permisible desde la abs 10 de bocamina así; O2: 19%, CO2: 0.80%, BM con las siguientes coordenadas: Bosque 2 N 5.816135 E -72.78455143 Z 3278. Se suspende toda labor de explotación, preparación y desarrollo a la mina denominada Bosque 1, dado que

					se evidencia condiciones de sostenimiento no cumple con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022, en sectores se evidencia riesgo de colapso, y se prohíbe el ingreso a la misma, hasta tanto, cuente con plan de ventilación, plan de sostenimiento y detector de gas para CO2, BM con coordenadas: Bosque 1 N 5.816357 E -72.7846273 Z 3269. ➤ MINA EL CAJÓN - OPERADOR MINERO MIGUEL ANTONIO CARO Se prohíbe el ingreso de personal a la mina denominada hasta tanto, cuente con plan de ventilación, plan de sostenimiento y detector de gas para CO2, BM con coordenadas: EL CAJÓN N 5.8206508 E -72.7852457 Z 3320. Se suspende toda labor de explotación, preparación y desarrollo de las labores guía 1 derecho y del inclinado principal desde la abs 200, dado que se evidencia condiciones de sostenimiento que no cumple con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022, hasta tanto, se instale sostenimiento y se den condiciones de seguridad para el tránsito de personal, se autoriza únicamente labores de mantenimiento para realizar estas labores, BM con coordenadas: EL CAJÓN N 5.8206508 E -72.7852457 Z 3320. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <u>MINA ESPERANZA 1 – OPERADOR SANDRA MILENA CARO</u> • Limpiar y adecuar los nichos de seguridad dando cumplimiento en el artículo 85 Decreto 1886 de 2015. • Realizar mantenimiento del sostenimiento y recuperación de área en la abscisa 230 hasta 250 y abscisa 315 hasta 320. • Instalar un ventilador de mayor capacidad en la mina Esperanza 1, nivel explotación dado que no logra diluir las concentraciones de CO2 ya que supera los valores límites permisible. <u>MINA ESPERANZA 2 – OPERADOR SANDRA MILENA CARO</u> • Actualizar el tablero de gases al interior de la mina y bocamina: • Limpiar y adecuar los nichos de seguridad dando cumplimiento al artículo 85 Decreto 1886 2015. • Realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en la abscisa 90 hasta 100, abscisa 120 hasta 130 y abscisa 225 hasta 250. • Aislar los trabajos antiguos en el inclinado principal abscisa 175. • Cambiar las conexiones eléctricas convencionales al interior de la mina. <u>GENERALES MINA ESPERANZA 1 Y ESPERANZA – OPERADOR SANDRA MILENA CARO</u> • Complementar señalización de carácter prohibitivo informativo y de seguridad. • Implementar el programa mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. • Certificar al personal en seguridad e higiene minera, primeros auxilios y contar con socorredores minero.
ESTADO 054 DEL 03 DE ABRIL DE 2024					

					• implementar plan y programa anual de trabajo SST. • Actualizar plano de labores isométrico ventilación y plano de riesgo. • Implementar programa de mantenimiento del sostenimiento. • Instalar frenos autónomos en la vagoneta e implementar sistema de bloqueo a malacate. • Contar con equipos certificados para trabajo en alturas. • Realizar e implementar plan de transporte. • Contar con una persona idónea para la supervisión de labores mineras. • Realizar e implementar registro de verificación mantenimiento y cambio de guaya. • Actualizar implementar y socializar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. • Actualizar plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina (CO2=0.59%). <u>MINA QUEBRADITAS – OPERADOR MINERO INVERSIONES Y CARBONES JM SAS</u> • Certificar al personal en operario de equipos de minería (malacateros). • Sellar y hermetizar toda labor antigua y/o abandonada existente en mina. • Realizar cambio al sostenimiento y recuperación de área en el inclinado, ventilación Abs 160 hasta 200, y en el inclinado quebraditas Abs 60 hasta 70, 240 hasta 250 y 275 hasta 285. • Cuando se comunique la ventilación del inclinado, ventilación con el inclinado quebraditas, se debe actualizar el plan de ventilación a las condiciones actuales de mina. • Realizar limpieza al inclinado quebraditas desde la ABS 10 hasta la 70. <u>MINA BOSQUE 1 Y 2 - OPERADOR MINERO VICENTE MORALES (Q.E.P.D)</u> • Realizar e implementar plan de mantenimiento al drenaje. • Complementar manuales de operación segura de toda la maquinaria y equipo existente en mina. • Implementar inspecciones a toda la maquinaria y equipo existente en mina. • Realizar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros de toda la maquinaria y equipo de mina. • Capacitar en trabajo en alturas al personal que ejecuta labores en tolva, contar con equipos certificados, PTS e implementar inspecciones a los mismos. • Capacitar al personal en competencias laborales. • Realizar e implementar plan de transporte. • Actualizar e implementar el SGSST y socializarlo. • Publicar la políticas y objetivos, reglamento de seguridad e higiene minera, plan anual de trabajo, programa de capacitaciones, matriz de peligros, plano de riesgos, exámenes de ingreso. • Realizar e implementar plan de emergencias, conformar la brigada de emergencias, y realizar simulacro. • Realizar e implementar plan de ventilación con su respectivo isométrico o plano de ventilación a las condiciones actuales de mina. • Actualizar plan de sostenimiento a las condiciones actuales de la mina. • Contar con detector de gas para CO2.
ESTADO 054 DEL 03 DE ABRIL DE 2024					

					• Realizar aforos de ventilación. • Sellar y hermetizar toda labor antigua y/o abandonada existente en mina. • Realizar el cambio de todas las conexione eléctricas convencionales evidenciadas den mina cumpliendo lo estipulado en el decreto 944 de 2022. <u>MINA EL CAJÓN - OPERADOR MINERO MIGUEL ANTONIO CARO</u> • Capacitar en trabajo en alturas al personal, contar con equipos certificados, PTS e implementar inspecciones a los mismos. • Capacitar al personal en competencias laborales y en seguridad e higiene minera. • Realizar e implementar plan de transporte. • Actualizar e implementar el SGSST y socializarlo. • Contar con plano de riesgos actualizado. • Realizar exámenes de ingreso, egreso y periódicos al personal. • Dar cumplimiento a la entrega de dotación y EPPs como se estipula el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo –CST. • Realizar simulacro de emergencias. • Contar y actualizar personal en socorredor minero conforme a lo establecido en el Decreto 944 de 2022. • Realizar e implementar plan de ventilación con su respectivo isométrico o plano de ventilación a las condiciones actuales de mina. • Realizar aforos de ventilación. • Realizar e implementar plan de mantenimiento a vías de ventilación y ventiladores. • Realizar e implementar plan de sostenimiento con su programa de inspección mantenimiento al sostenimiento. • Construir nichos de seguridad a lo largo del inclinado como lo estipula el decreto 1886 de 2015. • Señalizar con pintura o cinta reflectiva todos los coches de mina. • Realizar el cambio de todas las conexione eléctricas convencionales evidenciadas den mina cumpliendo lo estipulado en el decreto 944 de 2022. • Complementar señalización de carácter prohibitivo, informático y de seguridad minera en bajo tierra como en superficie. • Realizar recuperación de área y mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal en las abs 10 hasta la 60, 160 hasta 180, 220 hasta 280. • Instalar sostenimiento en el nivel guía 1 derecho desde la abs 25 y en el inclinado principal entre la abs 200 hasta la 220. • Contar con ventilación mecanizada en toda la mina desde superficie, dado que las mediciones hechas al momento de la visita se encuentran al límite permisible así O2:19.6% y CO2: 0,49%. • Recuperar y mantener el nivel comunicación con BM morrorico, para salida de emergencia y ventilación. • Contar con equipo medidor de gas CO2, dado que se encontraron mediciones al momento de la visita con concentraciones de CO2: 0,49%.
ESTADO 054 DEL 03 DE ABRIL DE 2024					

					De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988,se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1791 del 05 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 053 del 06 de noviembre de 2019, Auto PARN No. 1476 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020 y Auto PARN No. 1617 del 16 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 144 del 17 de noviembre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Informar a la sociedad titular que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 4. Informar a la sociedad titular y a los operadores mineros que el área del título 01-068-96, se encuentra superpuesta parcialmente, con la ZONA DE PARAMO PISBA - RESOLUCIÓN 1501, FECHA DEL ACTO 06/08/2018. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 222 del 20 de marzo de 2024, dado que se evidenció condiciones de seguridad de riesgo inminente de sostenimiento y valores de gases por encima del límite permitido; Así mismo que el área del título, se encuentra superpuesta parcialmente, con la ZONA DE PARAMO PISBA - RESOLUCIÓN 1501, FECHA DEL ACTO 06/08/2018.tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al alcalde Municipal de Gámeza, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 222 del 20 de marzo de 2024, dado que se evidenció condiciones de seguridad de riesgo inminente de
--	--	--	--	--	--

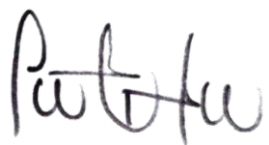
						sostenimiento y valores de gases por encima del límite permitido; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 222 del 20 de marzo de 2024. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 0. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de Abril de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.